

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONTABAMBA
Nomenclatura :	AS-SM-3-2025-CS-MDCH-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Consultoría de Obra
Descripción del objeto :	ELABORACION DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSION DENOMINADO: ¿CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VIA MALECON CHONTABAMBA, TRAMO AV. ALBERTO MULLER - JR. SOFIA TAQUIRI, DISTRITO DE CHONTABAMBA DE LA PROVINCIA DE OXAPAMPA DEL DEPARTAMENTO DE PASCO¿, CON CUI N° 2595040

Ruc/código :	10438357209	Fecha de envío :	13/03/2025
Nombre o Razón social :	PANDURO DURAND FRANCISCO	Hora de envío :	20:48:44

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Según las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra, en el CAPITULO III REQUERIMIENTO en el numeral 3.1.1 Consideraciones específicas ítem C Condiciones de los consorcios establece lo siguiente:

¿¿De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede incluir lo siguiente: 1) El número máximo de consorciados es de [CONSIGNAR EL NÚMERO MÁXIMO DE INTEGRANTES DEL CONSORCIO]. 2) El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de [CONSIGNAR EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN DE CADA INTEGRANTE DEL CONSORCIO]. 3) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de [CONSIGNAR EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN EN LAS OBLIGACIONES DEL INTEGRANTE DEL CONSORCIO QUE ACREDITE LA MAYOR EXPERIENCIA]¿.¿

En ese sentido con la finalidad de promover la pluralidad de postores, se solicita al comité considerar en caso de consorcio como máximo dos integrantes, porcentaje mínimo de participación del consorciado con mayor experiencia será de 10%.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.19 Literal: 2.19.2 Página: 62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones de la LEY DE CONTRATACIONES 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección a revisado la observación del participante, y en amparo en el Art. 2 . Principios que rigen las contrataciones literal c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Acoge su observación el cual estará plasmado en las bases integradas.

Condiciones de los consorcios

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede incluir lo siguiente:

¿ El número máximo de consorciados es de 2 integrantes.

¿ El porcentaje mínimo de participación del consorciado con mayor experiencia será de 10%

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El Comité de selección a revisado la observación del participante, y en amparo en el Art. 2 . Principios que rigen las contrataciones literal c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Acoge su observación el cual estará plasmado en las bases integradas.

Condiciones de los consorcios

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede incluir lo siguiente:

¿ El número máximo de consorciados es de 2 integrantes.

¿ El porcentaje mínimo de participación del consorciado con mayor experiencia será de 10%

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONTABAMBA

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-CS-MDCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : ELABORACION DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSION DENOMINADO: ¿CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VIA MALECON CHONTABAMBA, TRAMO AV. ALBERTO MULLER - JR. SOFIA TAQUIRI, DISTRITO DE CHONTABAMBA DE LA PROVINCIA DE OXAPAMPA DEL DEPARTAMENTO DE PASCO¿, CON CUI N° 2595040

Ruc/código : 10438357209

Fecha de envío : 13/03/2025

Nombre o Razón social : PANDURO DURAND FRANCISCO

Hora de envío : 20:53:13

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Según las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra, en el CAPITULO III REQUERIMIENTO en el numeral 3.1.1 Consideraciones específicas ítem b) De la especialidad y categoría del consultor de obra establece lo siguiente:

Se debe señalar la(s) especialidad(es) y la categoría del consultor de obra, según el siguiente texto:

El consultor de obra debe contar con inscripción vigente en el RNP en la(s) especialidad(es) de (¿)

Por el tipo de contratación del servicio de consultoría de obra el consultor de obra debe contar con inscripción vigente en Registro Nacional de Proveedores del Estado (RNP), en la categoría B o superior de la especialidad de ¿consultoría de obras en edificaciones y afines¿

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.19 Literal: 2.19.2 Página: 62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones de la LEY N°30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección a revisado la observación del participante, y en amparo en el Art. 2 . Principios que rigen las contrataciones literal c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Acoge su observación el cual estará plasmado en las bases integradas.

¿ Especialidad y categoría del consultor de obra: El consultor de obra debe contar con inscripción vigente en el RNP en la especialidad de consultoría de obras viales, puertos y a fines en la categoría B o superior.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El Comité de selección a revisado la observación del participante, y en amparo en el Art. 2 . Principios que rigen las contrataciones literal c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Acoge su observación el cual estará plasmado en las bases integradas.

¿ Especialidad y categoría del consultor de obra: El consultor de obra debe contar con inscripción vigente en el RNP en la especialidad de consultoría de obras viales, puertos y a fines en la categoría B o superior.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONTABAMBA

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-CS-MDCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : ELABORACION DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSION DENOMINADO: ¿CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VIA MALECON CHONTABAMBA, TRAMO AV. ALBERTO MULLER - JR. SOFIA TAQUIRI, DISTRITO DE CHONTABAMBA DE LA PROVINCIA DE OXAPAMPA DEL DEPARTAMENTO DE PASCO¿, CON CUI N° 2595040

Ruc/código : 10438357209

Fecha de envío : 13/03/2025

Nombre o Razón social : PANDURO DURAND FRANCISCO

Hora de envío : 20:58:59

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En el N°2 de equipamiento correspondiente a equipos de computo y/o laptop indica la característica un procesador Core i9; se solicita al comité de selección suprimir la característica específica del equipo; para así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.22 **Literal:** B.3 **Página:** 68

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones de la Ley N°30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección a revisado la observación del participante, y en amparo en el Art. 2 . Principios que rigen las contrataciones literal c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Acoge su observación el cual estará plasmado en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El Comité de selección a revisado la observación del participante, y en amparo en el Art. 2 . Principios que rigen las contrataciones literal c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Acoge su observación el cual estará plasmado en las bases integradas.